



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MARINELLA ORTIZ AMADO
Demandado: FERNANDO VILLARREAL AMADO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00016-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra del señor FERNANDO VILLARREAL AMADO, identificado con C.C. N° 5.630.586, y a favor de MARINELLA ORTIZ AMADO.

La vinculación del demandado FERNANDO VILLARREAL AMADO, se cumplió mediante notificación personal el día veintidós (22) de julio del 2020, la cual se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, que para el caso concreto fue el día veinticuatro (24) de julio del presente año, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, fecha partir de la cual corrieron los términos y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado FERNANDO VILLARREAL AMADO, identificado con C.C. N° 5.630.586, y a favor de la señora MARINELLA ORTIZ AMADO, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00016-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f304bbec31343fa71951ffe12e9f3bcd5842f662d1e8866d051f1fa3fd5bd18

Documento generado en 12/08/2020 04:43:38 p.m.